



Ciudad de Oliva, (Cba.), 27 de agosto de 2020.-

ORDENANZA N° 58/2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Decreto N° 677/2020 del Poder Ejecutivo Nacional - DECNU-2020-677-APN-PTE – Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga, de orden público, se dispuso prorrogar hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida mediante Decreto 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020 y 641 del 02 de agosto de 2020 y sus normativas complementarias, a los cuales se encuentra adherido nuestro Municipio.

Que la flexibilización de nuevas actividades en los municipios y comunes del interior de la provincia de Córdoba, requiere para su implementación en la ciudad de Oliva, de la adhesión del Municipio mediante la aprobación por parte de este Concejo Deliberante de los respectivos protocolos elaborados por el COE Central Córdoba, como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas, y que se relacionan al presente proyecto como Anexo I.

Teniendo en consideración lo dispuesto en las normas vigentes de mayor jerarquía, el carácter de orden público del DNU 677/2020, los diferentes protocolos y las facultades otorgadas a los gobiernos locales, se establecen los horarios de funcionamiento de las actividades antes detalladas. Asimismo, y en ejercicio del poder de policía local se faculta al Poder Ejecutivo a los fines de hacer efectivo el desarrollo de las actividades habilitadas y el cumplimiento de los protocolos en cuestión a disponer la clausura preventiva y/o definitiva y/o restringir cualquier actividad que incumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Que las medidas que se establecen en la presente Ordenanza son temporarias por la dinámica que caracteriza la situación extraordinaria que atravesamos y sujetas a modificación si varían las condiciones o exigencias que las habilitan.

Asimismo, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y los bienes jurídicamente protegidos.

Por todo ello y lo normado por los artículos 27, 46 inc. 7, 66, 80, 98 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: ADHIÉRASE al Protocolo de Bioseguridad para ACTIVIDAD HOTELERA PARA PERSONAS CON ACTIVIDAD ESENCIAL O SANITARIA, NO SOCIAL NI TURÍSTICA, establecidos por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la provincia de Córdoba, incorporada en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo N° 2: El Poder Ejecutivo se encuentra facultado a disponer la clausura preventiva y/o definitiva y/o restringir cualquier actividad que incumpla las disposiciones de los protocolos adheridos en la presente Ordenanza.

Artículo N° 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCÍA
Presidente del Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ
Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA
Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI
Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO
Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA
Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LÓPEZ
Concejal por la tercera minoría.

PROMULGADA POR DECRETO N° 185/2020.